



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-52206488- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-805-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/3 del documento N° RE-2024-52206221-APN-DGD#MT y en las páginas 1/3 del documento N° RE-2024-52204827-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1082/25** y **1083/25** Respectivamente.-



Asociación
de Fabricantes
de Cemento
Portland

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 2024, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor Damián Altgelt, declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 54/89, ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

SEGUNDO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y periodos que allí se establecen conforme a su vez cláusula QUINTA, vigencia. -

TERCERO: Se deja expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes, suma fija, bono o similar cualquiera sea su naturaleza jurídica, derivados de disposiciones legales, decreto del poder ejecutivo, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a periodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aun cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación.

CUARTO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 06 de febrero de 2024, que quedan, en consecuencia, anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan.

QUINTO: El presente acuerdo tiene vigencia desde el 1 de marzo de 2024 hasta el 31 de mayo de 2024.

SEXTO: Las empresas se comprometen, hasta el 31 de mayo de 2024 a evitar medidas colectivas de suspensión o reducción de personal, propio o de empresas tercerizadas. Serán excepciones a lo expuesto, las medidas debidamente justificadas, o realizadas por mutuos acuerdos individuales.



Asociación
de Fabricantes
de Cemento
Portland

SEPTIMO: Cuota de Solidaridad. Conforme a lo acordado el 23 de agosto del año 2011 y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina – AOMA, así como la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, en el período que rige el presente acuerdo. Se deja aclarado que, en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta N° 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo los señores por Loma Negra C.I.A.S.A, Mariano Primavesi; por Holcim (Argentina) S.A, Maria Sol Arce; y Cementos Avellaneda S.A., Jorge Barraza, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

Damian Altgelt (May 17, 2024 18:14 ADT)

Damian Altgelt

Mariano Primave

Jorge Barraza (May 17, 2024 18:15 ADT)

Jorge Barraza

Maria Sol Arce (May 17, 2024 19:22 ADT)

Maria Sol Arce

HECTOR OSCAR LAPLACE
Secretario General
Asociación Obrera Minera Argentina

JORNALES BASICOS

OPERARIO
 AYUDANTE
 1/2 OFICIAL
 AYUDANTE DE TERCERA (LABORATORIO)
 OPERARIO ESPECIALIZADO
 1/2 OFICIAL CARPINTERO
 1/2 OFICIAL ALBAÑIL
 1/2 OFICIAL PINTOR
 1/2 OFICIAL SOLDADOR
 1/2 OFICIAL TORNERO
 1/2 OFICIAL SOLDADOR ELECTRICO
 OFICIAL DE 2DA.
 OFICIAL DE 1RA.
 OFICIAL ESPECIALIZADO

ADICIONALES REMUNERATORIOS

ART. 7º - CALIFICACION
 ART. 37º-PROGRESIVO (POR HORA Y POR AÑO ANTIGUEDAD)
 ART. 38º - SUPLEMENTO AL JORNAL -
 - INCISO a)-TURNO DIURNO
 - INCISO b)-TURNO NOCTURNO
 - INCISO c)-TRES TURNOS
 - INCISO d) CARGA CARBON
 - INCISO e) SOLDADOR

BENEFICIOS SOCIALES (2)

ART. 40º - FALLECIMIENTO OBRERO
 " " " CONYUGE
 " " " PADRES/HIJOS
 ART. 42º - TITULO SECUNDARIO
 " " UNIVERSITARIO
 ART. 46º - OBRA SOCIAL

IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES
TOPE INDEMNIZATORIO (1)

	BASICO MENSUAL DESDE 01/02/24 al 29/02/24 18,0%	BASICO MENSUAL DESDE 01/04/24 al 30/04/24 10,0%	BASICO MENSUAL DESDE 01/05/24 al 31/05/24 8,0%
OPERARIO	2.204,12	2.424,53	2.618,49
AYUDANTE	2.252,21	2.477,43	2.675,62
1/2 OFICIAL	2.279,81	2.507,80	2.708,42
AYUDANTE DE TERCERA (LABORATORIO)	2.285,81	2.514,39	2.715,54
OPERARIO ESPECIALIZADO	2.285,81	2.514,39	2.715,54
1/2 OFICIAL CARPINTERO	2.286,99	2.515,69	2.716,94
1/2 OFICIAL ALBAÑIL	2.286,99	2.515,69	2.716,94
1/2 OFICIAL PINTOR	2.286,99	2.515,69	2.716,94
1/2 OFICIAL SOLDADOR	2.286,99	2.515,69	2.716,94
1/2 OFICIAL TORNERO	2.286,99	2.515,69	2.716,94
1/2 OFICIAL SOLDADOR ELECTRICO	2.311,02	2.542,12	2.745,49
OFICIAL DE 2DA.	2.362,63	2.598,89	2.806,80
OFICIAL DE 1RA.	2.449,05	2.693,95	2.909,47
OFICIAL ESPECIALIZADO	2.721,44	2.993,58	3.233,07
ART. 7º - CALIFICACION	105,15	115,67	124,92
ART. 37º-PROGRESIVO (POR HORA Y POR AÑO ANTIGUEDAD)	27,88	30,66	33,12
ART. 38º - SUPLEMENTO AL JORNAL -			
- INCISO a)-TURNO DIURNO	5%	5%	5%
- INCISO b)-TURNO NOCTURNO	10%	10%	10%
- INCISO c)-TRES TURNOS	20%	20%	20%
- INCISO d) CARGA CARBON	58,01	63,81	68,91
- INCISO e) SOLDADOR	5%	5%	5%
ART. 40º - FALLECIMIENTO OBRERO	721.041,42	793.145,56	856.597,20
" " " CONYUGE	491.619,15	540.781,06	584.043,55
" " " PADRES/HIJOS	360.520,71	396.572,78	428.298,60
ART. 42º - TITULO SECUNDARIO	163.873,05	180.260,35	194.681,18
" " UNIVERSITARIO	245.809,57	270.390,53	292.021,77
ART. 46º - OBRA SOCIAL	1.071.832,67	1.179.015,93	1.273.337,21
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	465.535,69	512.089,26	553.056,40
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	1.396.607,07	1.536.267,78	1.659.169,20

NOTA:

(1) Estimados

(2) Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas


 Damian Altgelt (May 17, 2024 18:14 ADT)

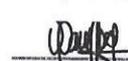
Damian Altgelt



Mariano Primavesi


 Jorge Barraza (May 17, 2024 18:15 ADT)

Jorge Barraza


 Maria Sol Arce (May 17, 2024 19:22 ADT)

Maria Sol Arce

HECTOR OSCAR LAPLACE
 Secretario General
 Asociación Obrera Minera Argentina



Asociación
de Fabricantes
de Cemento
Portland

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 2024, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor Damián Altgelt, declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 53/89, ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

SEGUNDO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen conforme a su vez cláusula QUINTA, vigencia. -

TERCERO: Se deja expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes, suma fija, bono o similar cualquiera sea su naturaleza jurídica, derivados de disposiciones legales, decreto del poder ejecutivo, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aun cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación.

CUARTO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 06 de febrero de 2024, que quedan, en consecuencia, anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan.

QUINTO: El presente acuerdo tiene vigencia desde el 1 de marzo de 2024 hasta el 31 de mayo de 2024.

SEXTO: Las empresas se comprometen, hasta el 31 de mayo de 2024 a evitar medidas colectivas de suspensión o reducción de personal, propio o de empresas tercerizadas. Serán excepciones a lo expuesto, las medidas debidamente justificadas, o realizadas por mutuos acuerdos individuales.



Asociación
de Fabricantes
de Cemento
Portland

SEPTIMO: Cuota de Solidaridad. Conforme a lo acordado el 23 de agosto del año 2011 y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina – AOMA, así como la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, en el período que rige el presente acuerdo. Se deja aclarado que, en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta N° 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo los señores por Loma Negra C.I.A.S.A, Mariano Primavesi; por Holcim (Argentina) S.A, Maria Sol Arce; y Cementos Avellaneda S.A., Jorge Barraza, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

Damian Altgelt (May 17, 2024 17:59 ADT)

Damian Altgelt

Jorge Barraza (May 17, 2024 18:14 ADT)

Jorge Barraza

Mariano Primave:

Maria Sol Arce (May 17, 2024 18:02 ADT)

Maria Sol Arce

HECTOR OSCAR LAPLACE
Secretario General
Asociación Obrera Minera Argentina

SUELDOS BASICOS

CAJERO
 AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 1RA.
 AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 2DA.
 AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 3RA.
 LABORATORISTA DE 1RA.
 LABORATORISTA DE 2DA.
 LABORATORISTA DE 3RA. (MENSAJERO)
 DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA
 DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA DE 2DA.
 DIBUJANTE DE 1RA.
 DIBUJANTE DE 2DA.
 ENFERMERO
 CHAPERO DE MESA DE ENTRADAS Y CENTRAL TELEFONICA
 CHAPERO ENTREGA CHAPA UNICAMENTE
 COPISTA
 MUCAMOS
 COCINERO
 AYUDANTE DE COCINERO
 MOZOS
 CHOFER
 SERENOS
 CADETES

	BASICO MENSUAL DESDE 01/02/24 al 29/02/24 18,0%	BASICO MENSUAL DESDE 01/04/24 al 30/04/24 10,0%	BASICO MENSUAL DESDE 01/05/24 al 31/05/24 8,0%
CAJERO	495.327,20	544.859,92	588.448,71
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 1RA.	488.961,16	537.857,27	580.885,85
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 2DA.	461.308,91	507.439,80	548.034,99
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 3RA.	439.926,39	483.919,03	522.632,55
LABORATORISTA DE 1RA.	488.961,16	537.857,27	580.885,85
LABORATORISTA DE 2DA.	461.308,91	507.439,80	548.034,99
LABORATORISTA DE 3RA. (MENSAJERO)	449.382,48	494.320,72	533.866,38
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA	520.936,67	573.030,33	618.872,76
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA DE 2DA.	504.973,06	555.470,36	599.907,99
DIBUJANTE DE 1RA.	495.327,20	544.859,92	588.448,71
DIBUJANTE DE 2DA.	461.308,91	507.439,80	548.034,99
ENFERMERO	471.762,15	518.938,37	560.453,44
CHAPERO DE MESA DE ENTRADAS Y CENTRAL TELEFONICA	461.308,91	507.439,80	548.034,99
CHAPERO ENTREGA CHAPA UNICAMENTE	439.926,39	483.919,03	522.632,55
COPISTA	439.926,39	483.919,03	522.632,55
MUCAMOS	439.926,39	483.919,03	522.632,55
COCINERO	444.251,39	488.676,53	527.770,66
AYUDANTE DE COCINERO	439.926,39	483.919,03	522.632,55
MOZOS	439.926,39	483.919,03	522.632,55
CHOFER	488.961,16	537.857,27	580.885,85
SERENOS	439.926,39	483.919,03	522.632,55
CADETES	404.862,92	445.349,21	480.977,15
ADICIONALES REMUNERATORIOS			
ART. 27º-PROGRESIVO (POR MES Y POR AÑO DE ANTIGUEDAD)	5.399,13	5.939,04	6.414,17
ART. 28º - TURNOS ROTATIVOS	20%	20%	20%
BENEFICIOS SOCIALES (2)			
ART. 30º - FALLECIMIENTO EMPLEADO	721.041,42	793.145,56	856.597,20
" " " CONYUGE	491.619,15	540.781,06	584.043,55
" " " PADRES/HIJOS	360.520,71	396.572,78	428.298,60
ART. 32º - TITULO SECUNDARIO	163.873,05	180.260,35	194.681,18
" " UNIVERSITARIO	245.809,57	270.390,53	292.021,77
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES			
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	462.655,87 1.387.967,61	508.921,46 1.526.764,37	549.635,17 1.648.905,52

NOTA:

- (1) Estimados
- (2) Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas


 Damian Altgelt (May 17, 2024 17:59 ADT)


 Jorge Barraza (May 17, 2024 18:14 ADT)


 Mariano Primavesi


 Maria Sol Arce (May 17, 2024 18:02 ADT)

HECTOR OSCAR LAPLACE
 Secretario General
 Asociación Obrera Minera Argentina



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 805-25 Acu 1082/1083-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.